

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, QUINCE (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Radicado: 2014-00150-00.

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Demandado: VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO.

Mediante escrito radicado el 02 de octubre de 2020, la apoderada de Davivienda facultada por el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, coadyuvado por el demandado.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante termina el proceso por pago de cuotas en mora y solicita el levantamiento de las medidas cautelares, este despacho por sustracción de materia no hay necesidad de resolver el recurso impetrado por el demandado debido a que esta de acuerdo con la solicitud, y por tal motivo este despacho terminara el proceso por pago total de cuotas atrasadas en mora y no por el total de la obligación como lo pidió la apoderada del ejecutante¹ y mas cuando pidió el desglose de el titulo valor a su favor y mas cuando no hay acreedores privilegiados².

Respecto al levantamiento de medidas este despacho la negara debido a que existe embargo de remanentes el cual existe tres turnos el primero en el proceso ejecutivo mixto 2014-065 del juzgado segundo promiscuo Municipal de Arauca en la providencia de fecha 13/07/2016; el segundo en el proceso ejecutivo 2019-442 del juzgado segundo promiscuo Municipal de Arauca en la providencia de fecha 12/12/2019; el tercero en el proceso 2013-633 del juzgado primero promiscuo municipal mediante providencia de 28/01/2020, este despacho cancelara la medida en el inmueble respectiva para este proceso y continuara vigente para el proceso de primer turno, remitiendo la medidas cautelares practicadas de acuerdo al principio el primero en el tiempo primero en el derecho conforme al artículo 466 del CGP.

De conformidad con lo manifestado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E

¹ **STL16314-2018**

² Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

PRIMERO: DAR por TERMINADO el proceso por PAGO DE LAS CUOTAS ATRASADAS EN MORA, no resolviendo el recurso por sustracción de materia conforme lo pedido por el apoderado del demandante.

SEGUNDO: NEGAR el levantamiento de medidas cautelares pedido por la partes en los términos expuestos en la parte motiva.

TERCERO: Como quiera que existe embargo de remanentes de primer turno se ORDENA cancelar la medida cautelar de embargo sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 410-60874 ordenado por este despacho mediante providencia de fecha 02/12/2014 que reposa en este proceso para que CONTINUE VIGENTE al proceso ejecutivo mixto 2014-065 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca inscribiéndose en dicho folio, remitiendo copia de todas las actuaciones de medidas cautelares incluyendo la diligencia de secuestro que se hubiesen practicado dentro del plenario para lo pertinente. Por secretaria líbrese el oficio respectivo, comunicando a su vez a los otros juzgados que tienen embargo de remanentes de segundo y tercer turno para lo de su cargo.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandante con la anotación que el proceso terminó por pago de las cuotas atrasadas, previo el pago de las expensas necesarias. (art 116 del C.G.P.)

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 184

Revisó: Kelly Rincon.

Proyectó: Edgar Garcia.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 679638f4f90d755661bf17a017e2da559d4a8e296b965dfab30b6678f2bbb677
Documento generado en 15/10/2020 09:33:00 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>